



VISTO:

El escrito de fecha 11 de diciembre del 2023; Informe N° 1262-2023-G.R.AMAZONAS/GRDE-DIRCETUR, de fecha 22 de diciembre del 2023; proveído 000025-2024/ORAJ, de fecha 22 de enero del 2024; proveído 000803-2024/ORAD-OAP, de fecha 23 de enero del 2024; INFORME N° 000030-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UGC, de fecha 30 de enero del 2024; e, INFORME LEGAL N° 0213-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ; demás actuados; y,

CONSIDERANDO:

Mediante escrito de fecha 11 de diciembre del 2023, la señora Marleni Obb Goñas, solicita el reconocimiento de deuda, bajo los siguientes argumentos:

- Me dirijo a usted con el objetivo de informarle, que su representada tiene una deuda con mi persona, por los servicios de alimentación prestados para la participación del Raymi Llaqta 2023 brindando los servicios el viernes 09 de junio del 2023 (en base al acta de reunión sostenida entre la Sociedad Civil Raymi Llaqta y su persona de fecha 08/05/2023), que corresponde a 150 cenas, por una cantidad de S/. 2100.00 (dos mil cien y 00/100 soles), estando valorizado S/. 14.00 (catorce con 00/100).

Con Informe N° 1262-2023-G.R.AMAZONAS/GRDE-DIRCETUR, de fecha 22 de diciembre del 2023, el Director Regional de la Dirección de Comercio Exterior y Turismo informa lo siguiente:

- Concluye que, el acta presentada adjunto a la carta de la señora Marleni Obb Goñas, **tiene deficiencias de legitimidad** por no estar suscrita en un libro de actas notarialmente legalizada, y por no contar con los sellos institucionales.
- **No se puede identificar al servidor público** de nuestra institución **que haya dado por requerido o aceptado el servicio prestado**, puesto no se requirió el servicio de 150 cenas el día 09 de junio del 2023. (...)
- Recomendando así, **solicitar a la interesada adjuntar las evidencias fehacientes del servicio prestado**, tales como registro de comensales, vales de consumo, fotografías y otros.
- Solicitar a la interesada manifestar de forma fehaciente el funcionario o **funcionarios de nuestra entidad que hayan aceptado el servicio manifestando**, sustentándole con el debido documento, para que expongan el reconocimiento del servicio prestado, debido a que no se ha encontrado documento de requerimiento o aceptación de servicio.

Mediante proveído 000025-2024/ORAJ, de fecha 22 de enero del 2024, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, solicita a la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, remitir informe técnico.

Con proveído 000803-2024/ORAD-OAP, de fecha 23 de enero del 2024, el jefe de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, solicita a esta Unidad de Gestión de Contratos, elaborar informe.

Con INFORME N° 000030-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UGC, de fecha 30 de enero del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, respecto al reconocimiento de deuda solicitado por la señora MARLENI OBB GOÑAS, manifestó:



En efecto, nos encontramos frente a una solicitud de reconocimiento de deuda por la prestación del servicio de alimentación prestados para la participación del Raymi Llaqta 2023. Sin embargo, de la revisión del expediente, se observa que, en el presente caso **no hay un requerimiento para el servicio** en mención, **tampoco existe un acta de conformidad válido** por parte de la Entidad, **menos un estudio de mercado, certificación presupuestal**, por lo que, de comprobarse la prestación del servicio, se habría hecho sin orden de servicio. **Al no contar con una orden de servicio, se estaría incumpliendo** con el proceso de contratación, **capítulo II actuaciones preparatorias de la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva N° 11-2021 GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS"**, aprobada por Resolución de Gerencia General Regional N° 120-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR.

El artículo 76° de la Constitución Política del Perú establece que: "Las obras y la adquisición de suministros con utilización de fondos o recursos públicos se ejecutan obligatoriamente por contrata y licitación pública, así como también la adquisición o la enajenación de bienes. (...) La contratación de servicios y proyectos cuya importancia y cuyo monto señala la Ley de Presupuesto se hace por concurso público. La ley establece el procedimiento, las excepciones y las respectivas responsabilidades".

Sobre la base de lo expuesto, se puede concluir que, a una entidad pública, solo la vinculan válidamente los contratos en los que el acuerdo de voluntades se ha efectuado conforme a los procedimientos legalmente establecidos, caso contrario, no resulta pertinente referirnos a una relación contractual, la que surge cuando la administración pública observa los procedimientos y requisitos previos para su perfeccionamiento, sin vulnerar las normas de orden público.

La normativa de Contrataciones del Estado establece las formalidades, requisitos y procedimientos que se deben cumplir para celebrar un contrato válido. OPINIÓN N° 199 2018/DTN.

El contrato "es el acuerdo para crear, regular, modificar o extinguir una relación jurídica dentro de los alcances de la Ley y del presente Reglamento". Así, de la definición citada, se puede apreciar que un contrato tendrá "valor" para la normativa de Contrataciones cuando se haya formado en observancia de sus disposiciones.

Ahora bien, un contrato válido es, en principio eficaz, es decir, cuenta con la capacidad de ser fuente de obligaciones jurídicamente exigibles. Bajo esta consideración, el contrato (celebrado entre la Entidad y el contratista) que se ha formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades exigidas por la normativa de Contrataciones del Estado, tiene la capacidad de generar dos obligaciones principales: i) Una a cargo del contratista, consistente en la ejecución de una prestación de entrega o suministro de un bien, provisión de un servicio o ejecución de una obra; y ii) otra a cargo de la Entidad, consistente en el desembolso de un pago a precio de mercado por la ejecución de dichas prestaciones.

Así, contrario sensu, el "contrato" que se ha formado en transgresión o inobservancia de la normativa de Contrataciones del Estado será inválido o inexistente y, en consecuencia, será ineficaz; y por tanto no podrá ser fuente de ninguna de las dos obligaciones principales mencionadas en el párrafo precedente.

De lo dicho se puede advertir que la obligatoriedad del pago está determinada por la validez del contrato en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado. En consecuencia, el contrato que no se haya formado en observancia de los requisitos, procedimientos y formalidades previstas en la mencionada normativa, no podrá ser fuente de una obligación jurídicamente exigible como es el pago.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



En ese sentido, esta Unidad de Gestión de Contratos, procederá a analizar la viabilidad de la solicitud, de acuerdo a los fundamentos expuestos a continuación:

De la revisión de los documentos obrantes en el expediente, se advierte que existe una solicitud de reconocimiento de deuda; el reconocimiento de adeudos está regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el Reconocimiento y Abono de Créditos Internos y Devengados a Cargo del Estado", para ello, debe existir una previa aceptación de la deuda por parte de la Entidad, lo cual no existe en el presente caso; por lo tanto, de ser comprobada la prestación del servicio a la Entidad, la situación descrita se enmarcaría en el supuesto de "enriquecimiento sin causa" establecida en el artículo 1954° del Código Civil el cual señala lo siguiente: "Aquel que se enriquece indebidamente a expensas de otro está obligado a indemnizarlo".

El enriquecimiento sin causa es un instituto que se aplica como principio general de derecho teniendo como elemento esencial la identificación de la ausencia de una causa jurídica para que ocurra un desplazamiento patrimonial con el que un operador económico obtiene un beneficio a costa de otro.

De acuerdo con el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, Resolución N°176/2004.TC-SU, el enriquecimiento sin causa se configura cuando ha existido un conjunto de prestaciones de una parte aceptadas por otra, sin fundamento legal ni causa justa para el enriquecimiento de la que recibió las prestaciones, siendo que en vista de lo que dispone el artículo 1954 del Código Civil, el ordenamiento jurídico nacional no ampara esta figura. Estas circunstancias deben ser ventiladas por las partes en la vía correspondiente.

Para las contrataciones de bienes, servicios y consultorías menores a 8 UIT, nos basamos en la Directiva N° 11-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS "LINEAMIENTOS PARA LA ADQUISICIÓN DE BIENES, CONTRATACIÓN DE SERVICIOS Y CONSULTORÍAS, POR MONTOS IGUALES O INFERIORES A OCHO (8) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS", aprobada por Resolución de Gerencia General Regional N° 120-2021-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GGR, pero no son exentas de la Ley de Contrataciones del Estado. Señalando lo siguiente:

Disposiciones generales:

a. Cuadro de necesidades:

- Es el documento que elaboran las áreas usuarias del Gobierno Regional Amazonas y consolida la Oficina de Abastecimiento, que contiene los requerimientos de bienes, servicios y/o consultorios a ser adquiridos o contratados durante el año fiscal siguiente, para el cumplimiento de las metas y objetivos.

b. Contrataciones por montos menores o iguales a 8 UIT.

- Los requerimientos deben corresponder al desarrollo de las actividades y cumplimiento de los objetivos y resultados aprobados en el Plan Operativo Institucional (Pol).

- La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio determina el valor estimado y/o valor referencial de la contratación, según corresponda, posterior a ello; la aprobación de las certificaciones de crédito presupuestario y previsiones presupuestarias se solicitarán a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración.

Disposiciones específicas:

a. El requerimiento:

- La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, solo inicia el procedimiento de contratación, si el requerimiento cuenta con toda la documentación respectiva y acorde a lo previsto en la presente Directiva, caso contrario se procede a la devolución de la documentación a las áreas usuarias.

b. Indagación de mercado:

- La Oficina de Abastecimiento y Patrimonio o la que haga sus veces, revisa, analiza y evalúa el requerimiento, que de contar con la documentación obligatoria procede a la indagación de mercado para la determinación del monto a contralar.



c. Perfeccionamiento del contrato:

- Una vez emitida la Certificación de Crédito Presupuestario y/o Previsión Presupuestal, la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio o la que haga sus veces elabora la Orden de Servicio, de Compra o el Contrato y procede a notificar al proveedor o contratista según corresponda, comunicando a las áreas usuarias para el inicio de la prestación.

De lo expuesto, finalizamos diciendo que, no se cumplió con el proceso de contratación, según la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva que rige en la Entidad sobre adquisiciones menores a 8 UIT; no existe requerimiento, estudio de mercado ni certificación presupuestal, por lo que no se formalizó la voluntad del Estado para contratar, debido a que no obra en el expediente evidencias fehacientes del servicio prestado, asimismo, para un reconocimiento de deuda debe existir una previa aceptación de la deuda por parte de la Entidad. Por lo tanto, **LO SOLICITADO POR LA SRA. MARLENI OBB GOÑAS, DEVIENE EN IMPROCEDENTE POR CARECER DE FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS que hacen imposible lo solicitado por no ajustarse a derecho.**

Que, con INFORME LEGAL N° 0213-2024-G.R.AMAZONAS/ORAJ, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, sostuvo que: Que, en aplicación del Principio de Legalidad estipulado en el numeral 1.1 del artículo IV del título preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, la autorización para el reconocimiento de devengados es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces, o el funcionario a quien delega esta facultad de manera expresa, siendo concordante con lo dispuesto en el numeral 13.1 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15 aprobada por Resolución directoral N° 02-2007-EF/77.15 y modificatorias;

Que, el "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM (en adelante el "REGLAMENTO"), disponen la tramitación de las acciones y reclamaciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos.

Que el artículo 3 del Reglamento, señala que se entiende por créditos a las obligaciones que, no habiendo sido afectadas presupuestariamente, han sido contraídas en un ejercicio fiscal anterior dentro de los montos de gastos autorizados en los calendarios de compromisos de ese mismo ejercicio.

Que los artículos 6 y 7 del referido Reglamento, disponen que el reconocimiento de deuda será promovido por el acreedor ante el organismo deudor, acompañado de la documentación que acredite del cumplimiento de la obligación en los casos de adquisiciones y contratos, y las causales por las que no se ha abonado el monto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente;

Que, el numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1440 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, señala que los gastos comprometidos y no devengados al 31 de diciembre de cada año pueden afectarse al presupuesto



institucional del año fiscal inmediato siguiente; precisando que dichos compromisos se imputan a los créditos presupuestarios aprobados para el nuevo año fiscal.

Que, a su vez el numeral 43.1 del artículo 43 del Decreto Legislativo N° 1440, establece que, El devengado es el acto mediante el cual se reconoce una obligación de pago, derivada de un gasto aprobado y comprometido, que se produce previa acreditación documental ante el órgano competente de la realización de la prestación o el derecho del acreedor. El reconocimiento de la obligación debe afectarse al Presupuesto Institucional, en forma definitiva.

Con INFORME N° 000030-2024-G.R.AMAZONAS/ORAD-OAP-UGC, de fecha 30 de enero del 2024, el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio, respecto al reconocimiento de deuda solicitado por la señora MARLENI OBB GOÑAS, manifestó:

*"(...) De lo expuesto, finalizamos diciendo que, **no se cumplió con el proceso de contratación, según la Ley de Contrataciones del Estado y la Directiva que rige en la Entidad sobre adquisiciones menores a 8 UIT; no existe requerimiento, estudio de mercado ni certificación presupuestal, por lo que no se formalizó la voluntad del Estado para contratar, debido a que no obra en el expediente evidencias fehacientes del servicio prestado, asimismo, para un reconocimiento de deuda debe existir una previa aceptación de la deuda por parte de la Entidad. Por lo tanto, **LO SOLICITADO POR LA SRA. MARLENI OBB GOÑAS, DEVIENE EN IMPROCEDENTE POR CARECER DE FUNDAMENTOS TÉCNICOS Y JURÍDICOS** que hacen imposible lo solicitado por no ajustarse a derecho. (...)"***

Que, revisado el expediente administrativo, se advierte, que no se ha cumplido con lo previsto en los artículos 3, 6 y 7 del "Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengados a cargo del Estado" aprobado mediante Decreto Supremo N° 017-84-PCM por lo que, dicho pedido deberá ser declarado **INFUNDADO**.

En uso de las facultades y atribuciones conferidas al Director de la Oficina Regional de Administración, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 771-2023-GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS/GR, de 10 de noviembre del 2023; concordante con el artículo 17.3 del artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM; contando con el visto bueno de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Administración; así como la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DENEGAR el **RECONOCIMIENTO DE DEUDA** solicitado por la señora MARLENI OBB GOÑAS, por concepto de servicios de alimentación prestados para la participación del Raymi Lacta 2023 correspondiente a 150 cenas por un monto de S/ 2,100.00 soles.

ARTÍCULO SEGUNDO. - REMITIR copia del expediente administrativo a la Secretaría Técnica del Procedimiento -Administrativo Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Sede del Gobierno Regional Amazonas, para que actúe conforme a sus atribuciones, sobre la presunta responsabilidad de funcionarios y/o servidores que intervinieron en el presente expediente administrativo.



GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS



ARTÍCULO TERCERO. – NOTIFICAR la presente Resolución a interesado y a los Órganos Internos competentes del Gobierno Regional Amazonas, para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Sub Gerencia de Desarrollo Institucional y Tecnología de la Información, su publicación en el Portal Institucional.

REGÍSTRESE, CÚMPLASE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente

LUIS ALBERTO AREVALO MORI

DIRECTOR

000721 - OFICINA REGIONAL DE ADMINISTRACION

LAM/ORAD

RTT

CC.: cc.: